

Reglamento para Karaoke y música en vivo

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Abril 2024

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4 inciso e de la Ley 7794 faculta a la Municipalidad de San Carlos a percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- II. Que el artículo 77 bis de la ley 7794, faculta a las administraciones tributarias para la fiscalización y control de los tributos asignados a esta.
- III. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT) faculta a la administración tributaria a gestionar y fiscalizar los tributos como ente público de la administración activa.
- IV. Que el artículo 103 del CNPT faculta a la administración tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; para ello los contribuyentes, declarantes o informantes están en la obligación no solo de contribuir con los gastos públicos, sino, además, de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- V. Que el artículo 168 del CNPT dispone de las fuentes del ordenamiento jurídico tributario en acatamiento de las fuentes primarias del derecho.
- VI. Que el artículo 1 del Reglamento de Procedimiento Tributario estable el marco de las facultades, funciones y actividades de las autoridades tributarias conforme al marco normativo.
- VII. Que el artículo 128, inciso a), sub inciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos requeridos y comunicar oportunamente sus modificaciones.
- VIII. Que conforme a la DIRECTRIZ-MSCAM-H-AT-0001-2024 Control Tributario para Organizadores de Eventos y Espectáculos Públicos en el Cantón de San Carlos, establece los tipos de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales

REGLAMENTO DE KARAOKE Y MUSICA EN VIVO

Artículo 1. Objeto: El propósito de este Reglamento es establecer normas para la realización y pago del permiso de karaoke y música en vivo en establecimientos comerciales como salones de baile, bares, discotecas, restaurantes y otros, y también en caso que se cobre de entrada o espacio de mesa o similares a usuarios finales.

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para cualquier evento de karaoke y música en vivo que tenga lugar en el Cantón de San Carlos, los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones.

Artículo 2. Definiciones: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a. Karaoke: Un “karaoke” es una actividad de entretenimiento en la que las personas cantan canciones populares mientras siguen la letra que se muestra en una pantalla, mediante sistemas de amplificación de sonido interconectados, sin llevar a cabo actividad bailable.
- b. Registro Único de Contribuyentes: Base de datos gestionada por la administración tributaria Municipal que contiene información detallada sobre los contribuyentes sujetos al pago de impuestos, bienes y servicios; facilitando la gestión de hacienda pública y asegurando el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los contribuyentes y usuarios.
- c. Persona: Entidad física o jurídica susceptible de derechos y obligaciones.
- d. Sujeto Pasivo o contribuyente: es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
- e. Música en vivo: se refiere a la interpretación de obras musicales realizada en tiempo real por artistas frente a una audiencia. Esta puede incluir tanto la ejecución de instrumentos como el canto, y se caracteriza por la creación de un ambiente interactivo y dinámico donde los espectadores pueden experimentar la música de manera directa y personal.

Artículo 3. Sobre la información actualizada en el RUC: para la realización de cualquier evento, el sujeto pasivo o contribuyente es obligatorio contar con datos

personales actualizados en el Registro Único de Contribuyentes de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 4. Sobre el permiso municipal: cualquier evento que se planifique y tenga como objetivo llevar a cabo una actividad de karaoke o música en vivo debe obtener el permiso correspondiente del municipio

Artículo 5. De las Solicitudes del Permiso Municipal: Las solicitudes deberán presentarse por medio del formulario F-PAT-010 con una antelación no menor a tres días hábiles de anticipación a la realización de la actividad, dichas solicitudes deberán de ser acompañadas por los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de espectáculo público patentados, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. Ley N° 7440, Ley N° 6844 y Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Decreto Ejecutivo N° 27762-H-C.
- b. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). Ley N° 3504 y Ley N° 8764.
- c. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). Ley N° 4755.
- d. Estar al día con él las obligaciones formales (declaraciones) y obligaciones materiales (pago) de los tributos municipales. Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal y Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en los artículos 18 y 18 bis.
- e. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, autorizando la debida actividad (vigente). Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.
- f. Licencia de ACAM cuando se utilizará actividad musical en el lugar y al día con el pago. Teléfonos: 2524-0686, 2524-0687, 2524-0689. Ley N° 6683.
- g. Requisitos adicionales queda facultada la Municipalidad de San Carlos para solicitar cualquier requisito atinente a la actividad para efectos del otorgamiento del permiso y su correspondiente fiscalización.

Artículo 6. Deberes del sujeto pasivo o contribuyente: los organizadores deben de garantizar lo siguiente:

- a. Colaborar con los funcionarios municipales responsables de la fiscalización y mantener una comunicación abierta y transparente.
- b. Dar acceso irrestricto a los lugares de realización del hecho generador, así como cualquier lugar necesario y requerido por los funcionarios municipales.
- c. Cumplir con cualquier lineamiento o requisito solicitado por la administración tributaria.

Artículo 7. De los horarios de inicio y final: con un horario desde las 16 horas y hasta 11:00 pm o las 23:00 (veintitrés horas) si excepción alguna.

Artículo 8. Sobre el pago del permiso por actividad: para el otorgamiento del permiso para la actividad de karaoke y música en vivo el monto a cancelar por día es de 12.235.00 (Doce mil doscientos treinta y cinco con 00/100 y 48.945.00 colones (Cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco) al mes.

Artículo 9. Sobre el cobro de ingreso a karaoke y música en vivo: en caso que el sujeto pasivo cobre por la entrada, o el derecho a mesa o espacio, deberá para a la municipalidad el impuesto equivalente al 5% sobre el espectáculo público.

Artículo 10. Sobre la determinación del cobro y pago: en caso que se cobre la entrada, el pago del impuesto será de forma anticipada, y corresponderá al 5 % del valor de la totalidad de entradas puestas a la venta o capacidad instalada, ya sean en efectivo o por medios equivalentes de efectivo. El impuesto se calcula sobre el valor total de la entrada, siendo esta la base imponible respectiva; o en efecto sobre una tasación de oficio hecha por el Departamento de Patentes.

Artículo 11. Sobre la comprobación del cobro y pago: en caso que se cobre la entrada y que la administración llegue a comprobar por cualquier medio que los montos declarados y utilizados para la determinación del tributo son omisos o erróneos, determinara de oficio el monto a pagar reflejando automáticamente la cuantía en el sistema (carga de pendiente). Dicho monto será base para el pago de eventos futuros que pueda solicitar el sujeto pasivo o contribuyente.

Artículo 12. Sobre la fiscalización: en caso que se cobre la entrada, la Municipalidad de San Carlos, se reserva el derecho de fiscalización de los eventos por cualquier medio que le parezca conveniente; en sintonía con lo establecido en la DIRECTRIZ-MSCAM-H-AT-0001-2024 Control Tributario para Organizadores de Eventos y Espectáculos Públicos en el Cantón de San Carlos.

Artículo 13. Control posterior a realización del evento: en caso que se cobre la entrada, si por alguna razón justificada, el control y fiscalización del evento se está ejecutando posterior a la realización del evento, ya que no fue posible realizar control previo, los funcionarios podrán hacer, una revisión de otras fuentes para obtener información como: redes sociales, sitio web del promotor y del artista, noticias del evento, entre otros; con el fin de conocer sobre la asistencia al evento, así como los precios de las entradas, entre otros para la determinación real del cobro.

Artículo 14. Sobre la notificación: La Administración Tributaria Municipal podrá notificar válidamente por cualquier medio al contribuyente sea físico y/o digital.

Artículo 15. Infracciones y sanciones administrativas. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento será sancionado con las multas establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, numerales 78, 79, 81 bis, 82, 83, con sus respectivas reducciones del numeral 88.

Artículo 16. Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anexos

Anexo 1: DIRECTRIZ-MSCAM-H-AT-0001-2024 Control Tributario para Organizadores de Eventos y Espectáculos Públicos en el Cantón de San Carlos.

12 de marzo del 2024

Anexo 2: Permiso de espectáculos públicos patentados, formulario F-PAT-010

Permiso de Espectáculos Públicos Patentados